

complimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo, preferentemente dentro del ejercicio en el que se formula la solicitud.

Transcurridos tres meses desde la finalización del ejercicio en el que se presentó la solicitud sin que haya recaído Resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio podrá interponerse Recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 6º.— En la valoración de la inversión subvencionable se tomará como base el importe reflejado en la Escritura de Compra-venta del terreno objeto de subvención, con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos.

Art. 7º.— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

En la graduación de la subvención, se atenderá preferentemente a la adecuación de la finalidad de la acción, para la que se solicita subvención, con respecto al objeto señalado para cada medida de las que se contemplan en el presente programa, por lo que a tal efecto se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- Actividad.
- Localidad.

— Incidencia sobre el empleo, en el que se valorará el cumplimiento de la normativa vigente sobre la integración social del minusválido.

- Incidencia sectorial o intersectorial.
- Expectativas del sector.
- Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido.

Art. 8º.— El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Art. 9º.— El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante Escritura de Compra-Venta y justificantes de su ejecución, así como:

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en el presente Orden.

La subvención podrá abonarse quedando pendiente la justificación de las condiciones establecidas en lo que a ejecución del proyecto y desarrollo de la actividad se refiere.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondientes o documentos de los que se desprenda que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril sobre normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Art. 10º.— Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes, y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril sobre normas reguladoras del procedimiento de la concesión y gestión de subvenciones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 11.— “Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda ya sea de la Administración Central o de la Autonómica, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites máximos establecidos por la presente Orden.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los proyectos presentados entre el 1 de Enero de 1.994 y la entrada

en vigor de la presente Orden dispondrán del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para acogerse a los beneficios regulados en la misma.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 19 de Junio de 1.990 sobre adquisición de Suelo Industrial.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden de 26 de Abril de 1.994, por la que se modifica u determinados efectos el ámbito territorial de las Oficinas Comarciales Agrarias*  
I.B.122

La Orden 28/91 de 19 de Septiembre de 1.991, delimita el ámbito territorial de las Oficinas Comarciales Agrarias.

El Decreto 4/1994 de 18 de Febrero modificaba la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Agricultura y el Decreto 8/1994 de 18 de Febrero modificaba la relación de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral de la Administración Pública de La Rioja.

Por ello se hace necesario la adaptación de algún ámbito territorial de las Oficinas Comarciales que se ve afectado por los Decretos anteriormente expresados, de manera que se cubran las nuevas necesidades de prestación de servicios que se han originado, y por lo que vengo a bien disponer:

**Artículo 1º.**— A efectos de tramitación de Ayudas:

a) La Oficina Comarcal de Arnedo comprende los siguientes municipios con sus Términos Municipales:

Arnedo, Arnedillo, Autol, Bergasa, Bergasillas Bajera, Enciso, Herce, Munilla, Muro de Aguas, Préjano, Quel, Santa Eulalia Bajera, Tudelilla, Villarroya, Zarzosa, Cervera del Río Alhama, Aguilar del Río Alhama, Cornago, Grávalos, Igea, Navajún y Valdemadera.

b) La Oficina Comarcal de Logroño comprende los siguientes municipios con sus Términos Municipales:

Logroño, Agoncillo, Albelda de Iregua, Alberite, Arrúbal, Cenicero, Clavijo, Daroca de Rioja, Entrena, Fuenmayor, Hornos de Moncalvillo, Lagunilla del Jubera, Lardero, Leza de Río Leza, Medrano, Murillo de Río Leza, Nalda, Navarrete, Ribafrecha, Robres del Castillo, Santa Engracia del Jubera, Sojuela, Sorzano, Villamediana de Iregua, Torrecilla en Cameros, Almarza de Cameros, Gallinero de Cameros, Lumbreras, Nestares, Nieva de Cameros, Ortigosa, Pinillos, Pradillo, El Rasillo, Viguera, Villanueva de Cameros y Villoslada de Cameros.

**Artículo 2º.**— A efectos de Servicios correspondientes a Producciones Agrícolas, la Oficina Comarcal de Arnedo comprende los siguientes municipios con sus Términos Municipales:

Arnedo, Arnedillo, Autol, Bergasa, Bergasillas Bajera, Enciso, Herce, Munilla, Muro de Aguas, Préjano, Quel, Santa Eulalia Bajera, Tudelilla, Villarroya, Zarzosa, Cervera del Río Alhama, Aguilar del Río Alhama, Cornago, Grávalos, Igea, Navajún y Valdemadera.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de Abril de 1.994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

*Orden de 26 de Abril de 1994, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Cooperativas y S.A.T.s*  
I.B.123

La existencia en la Comunidad Autónoma de Organizaciones y asociaciones formadas por Cooperativas Agrarias y S.A.T.s es muy incipiente en algunos casos, y hasta la fecha, de carácter sectorial las existentes.

No sólo es positivo el hecho de que el sector agrario esté estructurado en organizaciones económicas de carácter social sino que asimismo, estas últimas estén a su vez unidas al objeto de tener interlocutores válidos y representativos ante las distintas administraciones u otros organismos que les afecten. Estas organizaciones juegan un papel señalado en la vertebración de la economía agraria riojana, consiguiendo crear estructuras estables y con perspectivas de futuro ante los retos que se avecinan con la creación del Mercado Unico Europeo.

Es objetivo de este gobierno el potenciar y fomentar las organizaciones y asociaciones de las empresas asociativas agrarias riojanas.

Por todo ello DISPONGO:

**Artículo 1º.**— Se establece por la presente Orden el régimen de ayudas dirigidas a las asociaciones formadas por Cooperativas Agrarias y S.A.T.s.

**Artículo 2º.**— El ámbito de aplicación de la presente Orden será el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 3º.**— Podrán solicitar subvención todas las Asociaciones de Cooperativas o S.A.T.s legalmente constituidas y que cumplan los requisitos del punto 2 del Artículo 3º del Decreto 12/1.992 (B.O.R. de 14 de Abril). Las infracciones se sancionarán de conformidad a la misma norma.